



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 190

**Quito, lunes 24 de
febrero de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- | | | |
|-----|---|---|
| 218 | Acéptanse las renunciaciones del doctor José Antonio Figueroa Pérez y otra | 2 |
| 219 | Nómbrese al CRNL. EMC. Sergio Germán Gálvez Gálvez, Agregado de Defensa y Concurrente en la República de Belarús | 3 |
| 220 | Dase de baja de las Fuerzas Armadas al CRNL. de CSM. Julio Alberto Cerda Navas | 4 |
| 221 | Dase de baja de las Fuerzas Armadas al CRNL. de EM. Carlos Humberto Bravo Polo | 4 |
| 222 | Dase de baja de las Fuerzas Armadas al CPNV-CSM César Madrid Barrezueta | 5 |
| 223 | Nómbrese al CRNL. EMC. José Alfonso Gallardo Carmona, Agregado de Defensa ante la O.N.U. | 6 |
| 224 | Nómbrese al CRNL. EMC. William Narváez Garzón, Agregado de Defensa a la Embajada del Ecuador en la República de Perú | 7 |
| 225 | Nómbrese al CRNL. EMC. José Enrique Pastor Guevara, Agregado de Defensa a la Embajada del Ecuador en la República de Colombia | 8 |

ACUERDO:

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:

- | | | |
|-----------------------|---|---|
| MRNNR-DM-2014-0548-AM | Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica al Instituto Petroquímico Ecuatoriano, IPE | 8 |
|-----------------------|---|---|

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

- | | | |
|----------|---|----|
| 2014-001 | Establécese el compromiso de trabajo conjunto en el desarrollo de los procesos de evaluación de los bachilleres para su admisión al sistema de educación superior | 10 |
|----------|---|----|

	Págs.		Págs.
RESOLUCIONES:		Pública” y el Art. 12 “Presentación de Informes” de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública ..	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		26	
002	Ratificase la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Estación de Servicio Sánchez, Provincia del Cañar”, ubicada en el cantón El Tambo, provincia de Cañar	12	N° 218
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:		Rafael Correa Delgado	
SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:		PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA	
-	Apruébanse y oficialízanse con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas:	Considerando:	
14 066	NTE INEN-ISO 12647-1 (Tecnología gráfica - Control del proceso para la producción de separaciones de color en medio tono, impresiones de prueba y de producción - Parte 1: Parámetros y métodos de medición (ISO 12647-1:2004, IDT))	15	Que, el numeral 2 del Artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema de educación superior se regirá por un organismo público de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación;
14 068	NTE INEN-ISO 16269-6 (Interpretación estadística de datos - Parte 6: Determinación de intervalos de tolerancia estadísticos (ISO 16269:2005, IDT))	16	Que, el Artículo 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, estará integrado por seis académicos, tres seleccionados por concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral, quienes cumplirán los mismos requisitos dispuestos para ser Rector de una universidad y tres designados por el Presidente de la República;
14 069	NTE INEN-ISO 28000 (Especificación para sistemas de gestión de la seguridad para la cadena de suministro (ISO 28000:2007, IDT))	17	Que, mediante Decreto Ejecutivo número 850, del 11 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial número 523, del 30 de agosto del mismo año, el Presidente Constitucional de la República designó, entre otros, al doctor José Antonio Figueroa Pérez para que integre el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;
14 071	NTE INEN-ISO 28004-1 (Sistemas de gestión de la seguridad para la cadena de suministro - Directrices para la implementación de la Norma ISO 28000 - Parte 1 - Principios generales (ISO 28004-1:2007, IDT))	18	Que, mediante Decreto Ejecutivo número 8, del 30 de mayo del 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento número 14, del 13 de junio del 2013, se designó a la doctora Mónica Urigüen Jaramillo como delegada del Primer Mandatario ante el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;
14 073	Apruébase y oficialízase con el carácter de obligatorio el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 031 (1R) “Líquido Para Frenos Hidráulicos”	19	Que, mediante oficios signados con los números CEAACES-CEAACES-2013-0031 y CEAACES-CEAACES-2014-007, del 18 de noviembre del 2013 y 15 de enero del 2014, respectivamente, los doctores José Antonio Figueroa Pérez y Mónica Urigüen Jaramillo presentaron sus renunciaciones a los cargos que desempeñaban en el citado Consejo, por lo que resulta necesario designar a las personas que deberán sustituirlos; y,
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD:		En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República; y, el artículo 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior,	
DE-2014-009	Otórgase Licencia Ambiental No. 009/14, a la Empresa HIDROWARM S. A., ubicada en el cantón Morona, provincia de Morona Santiago	23	
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA			
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO:			
FGE-2014 009	Expídese el Instructivo interno para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 7 “Difusión de la Información		

Decreta:

Artículo 1.- Acéptense las renunciaciones que a sus cargos han presentado los doctores José Antonio Figueroa Pérez y Mónica Urigüen Jaramillo.

Artículo 2.- Designense como delegados del Presidente Constitucional de la República ante el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), en reemplazo de las personas indicadas en el artículo que antecede, a los señores Nelson Javier Medina Alvarado y Gulnara Patricia Borja Cabrera.

Disposición Final.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 4 de febrero de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 10 de Febrero del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica

Nro. 219

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Considerando:

Que el Artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala lo siguiente: *“Los Agregados Militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los Comandantes Generales de Fuerza, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.”;*

Que el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, en sesiones permanentes de los días 01, 02 y 03 de octubre del 2012, resolvió seleccionar al señor **CRNL. EMC. GÁLVEZ GÁLVEZ SERGIO GERMAN**, para que desempeñe las funciones de Agregado Militar, de conformidad con lo que estipula el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, que establece como una de las atribuciones del Consejo de Generales de la Fuerza, letra d) *“Seleccionar y calificar a los oficiales para el*

desempeño de las funciones de agregados militares, adjuntos y representantes ante organismos internacionales, de conformidad con el reglamento”;

Que mediante oficio Nro. 2013-622-E-1-v.-Kz de fecha 22 de octubre de 2013, el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, remite al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se nombra al señor **CRNL. EMC. GÁLVEZ GÁLVEZ SERGIO GERMAN**, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa y Concurrente en la República de Belarús, a la Embajada del Ecuador en la Federación de Rusia con sede en la ciudad de Moscú;

Que mediante oficio Nro. 13-G-1-a1-328, de fecha 28 de octubre de 2013, el señor Teniente General Leonardo Barreiro Muñoz, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, remite a la señora Ministra de Defensa Nacional, el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se nombra al señor **CRNL. EMC. GÁLVEZ GÁLVEZ SERGIO GERMAN**, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa y Concurrente en la República de Belarús, a la Embajada del Ecuador en la Federación de Rusia con sede en la ciudad de Moscú, del 03 de marzo del 2014 hasta el 03 de marzo del 2016;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5), de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Decreta:

Art. 1.- Nombrar al señor **CRNL. EMC. GÁLVEZ GÁLVEZ SERGIO GERMAN**, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa y Concurrente en la República de Belarús, a la Embajada del Ecuador en la Federación de Rusia con sede en la ciudad de Moscú, del 03 de marzo del 2014 hasta el 03 de marzo del 2016.

Art. 2.- El mencionado señor Oficial percibirá las asignaciones económicas determinadas en el Reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Terrestre.

Art. 3.- El señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y la señora Ministra de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de febrero de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 10 de Febrero del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica

Nro. 220

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 65, letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas establece: “la situación militar se establecerá: Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo”;

Que el artículo 87, de la referida Ley establece que “El militar será dado de baja por una de las siguientes causas: a) Solicitud voluntaria”;

Que el artículo 75 de la invocada ley prevé que: “El militar tendrá derecho hasta seis meses de disponibilidad si acreditare por lo menos cinco años de servicio activo y efectivo ininterrumpido pudiendo renunciar a todo o parte del tiempo de disponibilidad, para solicitar directamente su baja”;

Que el señor **CRNL. DE CSM. CERDA NAVAS JULIO ALBERTO**, con fecha 05 de diciembre de 2013, presentó en la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, la solicitud de baja voluntaria directa para dejar de pertenecer al servicio activo de las Fuerzas Armadas con fecha 31 de diciembre de 2013, renunciando en forma expresa al tiempo de disponibilidad, de conformidad con el artículo 75 de la invocada ley;

Que el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre mediante oficio No. 13-E1-o-394 de 23 de diciembre de 2013, ha remitido al Ministerio de Defensa Nacional la documentación respectiva para que se canalice el pedido de baja del mencionado señor Oficial Superior, de conformidad con el artículo 87 letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a pedido de la señora Ministra de Defensa Nacional, previa solicitud del Comandante General de Fuerza Terrestre,

Decreta:

Art. 1 Dar de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas con fecha 31 de diciembre de 2013 al señor **CRNL. DE CSM. CERDA NAVAS JULIO ALBERTO**, con cédula de ciudadanía No. 0601921794, por solicitud voluntaria, y renuncia expresa al tiempo de disponibilidad de conformidad con los artículos 87 letra a) y 75 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

Art. 2 De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo de baja del señor **CRNL. DE CSM. CERDA NAVAS JULIO ALBERTO**, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la señora Ministra de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 5 de febrero de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Defensa Nacional.

Quito 10 de Febrero del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica

Nro. 221

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas establece: “La situación militar se establecerá: a) Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo”;

Que el artículo 87, de la referida Ley establece que: “El militar será dado de baja por una de las siguientes causas: a) Solicitud voluntaria”;

Que el artículo 75 de la invocada ley prevé que: “El militar tendrá derecho hasta seis meses de disponibilidad si acreditare por lo menos cinco años de servicio activo y

efectivo ininterrumpido pudiendo renunciar a todo o parte del tiempo de disponibilidad, para solicitar directamente su baja”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 180 de 05 de diciembre de 2013, fue colocado en “Disponibilidad” el señor **CRNL. DE EM. BRAVO POLO CARLOS HUMBERTO**, con fecha 30 de septiembre de 2013, de conformidad con el artículo 76, letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, que establece: “El militar será puesto en disponibilidad, por una de las siguientes causas: a) “Por solicitud voluntaria”;

Que el señor **CRNL. DE EM. BRAVO POLO CARLOS HUMBERTO**, con fecha 09 de diciembre de 2013 ha presentado en la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, la solicitud de baja voluntaria directa para dejar de pertenecer al servicio activo de las Fuerzas Armadas con fecha 31 de diciembre de 2013, renunciando en forma expresa al tiempo de disponibilidad, de conformidad con el artículo 75 de la invocada ley;

Que el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre mediante oficio No. 13-E1-O-394 de 23 de diciembre de 2013, ha remitido al Ministerio de Defensa Nacional la documentación para que se canalice el pedido de baja del mencionado señor Oficial Superior, de conformidad con el artículo 87 letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, documentación que ha sido completada por el Director General de Recursos Humanos del Ejército mediante oficio No. 14-E1-o-12, de 15 de enero de 2014;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a pedido de la señora Ministra de Defensa Nacional, previa solicitud del Comandante General de Fuerza Terrestre,

Decreta:

Art. 1 Dar de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas con fecha 31 de diciembre de 2013 al señor **CRNL. DE EM. BRAVO POLO CARLOS HUMBERTO**, con cédula de ciudadanía No. 1706747258, por solicitud voluntaria, y renuncia expresa al tiempo de disponibilidad de conformidad con los artículos 87 letra a) y 75 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

Art. 2 De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la señora Ministra de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 5 de febrero de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Defensa Nacional.

Quito 10 de Febrero del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica

Nro. 222

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 65 letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, dispone: “la situación militar se establecerá: Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo”;

Que el artículo 87 letra a) de la referida Ley manda: “El militar será dado de baja por una de las siguientes causas: a) Solicitud voluntaria”;

Que el señor **CPNV-CSM MADRID BARREZUETA CESAR**, presenta el 19 de noviembre del 2013, en la Comandancia General de marina, la solicitud de baja directa voluntaria de las Fuerzas Armadas para salir de la institución con fecha 31 de diciembre del 2013, renunciando en forma expresa a todo el tiempo de disponibilidad, de conformidad con el artículo 75 de la invocada ley;

Que el señor Comandante General de Marina, ha remitido al Ministerio de Defensa Nacional, la documentación respectiva, para que canalice el pedido de baja del mencionado señor Oficial Superior, de conformidad a lo señalado en el artículo 87, letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo con el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a pedido de la señora Ministra de Defensa Nacional previa solicitud del señor Comandante General de Marina.

Decreta:

Art. 1°. Dar de baja de las Fuerzas Armadas con fecha 31 de diciembre del 2013, al señor **CPNV-CSM MADRID BARREZUETA CESAR**, por solicitud voluntaria y renuncia expresa al tiempo de disponibilidad, de conformidad con los artículos 87, letra a) y 75 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

Art. 2°. De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la señora Ministra de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 5 de febrero de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Quito 10 de Febrero del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica

Nro. 223

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Considerando:

Que el Artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala lo siguiente: *“Los Agregados Militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los Comandantes Generales de Fuerza, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.”*;

Que el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, en sesiones permanentes de los días 25, 26, 27 y 28 de noviembre del 2013, y en sesión ordinaria de jueves 05 de diciembre de 2013, resolvió seleccionar al señor **CRNL. EMC. GALLARDO CARMONA JOSÉ ALFONSO**, para que desempeñe las funciones de Agregado Militar, de conformidad con lo que estipula el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, que establece como una de las atribuciones del Consejo de Generales de la Fuerza, letra d) *“Seleccionar y calificar a los oficiales para el desempeño de las funciones de agregados militares, adjuntos y representantes ante organismos internacionales, de conformidad con el reglamento.”*;

Que mediante oficio No. 2013-755-E-1-v.-kz de 24 de diciembre de 2013, el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, remite al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el proyecto de Decreto Ejecutivo,

mediante el cual se nombra al señor señor **CRNL. EMC. GALLARDO CARMONA JOSÉ ALFONSO**, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa (Asesor Militar de la Misión Permanente del Ecuador ante la O.N.U.), a la Embajada del Ecuador en los Estados Unidos de Norteamérica, con sede en la ciudad de New York; en reemplazo del señor **CRNL. NAVAS GARZÓN WILSON MIGUEL**, cuyo periodo de gestión ha sido desde el 01 de julio de 2012 hasta el 01 de enero de 2014;

Que mediante oficio No. 13-G-1-a1-407, de 02 de enero de 2014, el señor General del Aire Leonardo Barreiro Muñoz, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, remite a la señora Ministra de Defensa Nacional, el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se nombra al señor **CRNL. EMC. GALLARDO CARMONA JOSÉ ALFONSO**, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa (Asesor Militar de la Misión Permanente del Ecuador ante la O.N.U.), a la Embajada del Ecuador en los Estados Unidos de Norteamérica, con sede en la ciudad de New York, del 12 de febrero del 2014 hasta el 12 de febrero del 2016;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5), de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Decreta:

Art. 1.- Nombrar al señor **CRNL. EMC. GALLARDO CARMONA JOSÉ ALFONSO**, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa (Asesor Militar de la Misión Permanente del Ecuador ante la O.N.U.), a la Embajada del Ecuador en los Estados Unidos de Norteamérica, con sede en la ciudad de New York, del 12 de febrero del 2014 hasta el 12 de febrero del 2016, en reemplazo del señor **CRNL. NAVAS GARZÓN WILSON MIGUEL**, cuyo periodo de gestión feneció el 01 de enero de 2014.

Art. 2.- El mencionado señor Oficial percibirá las asignaciones económicas determinadas en el Reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Terrestre.

Art. 3.- El señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y la señora Ministra de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de febrero de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 10 de Febrero del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica

Nro. 224

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el Artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala lo siguiente: *“Los Agregados Militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los Comandantes Generales de Fuerza, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas”*;

Que el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, en sesiones permanentes de los días 25, 26, 27 y 28 de noviembre de 2013, y en sesión ordinaria de jueves 05 de diciembre de 2013, resolvió seleccionar al señor **CRNL. EMC. NARVÁEZ GARZÓN WILLIAM**, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa, de conformidad con lo que estipula el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, que establece como una de las atribuciones del Consejo de Generales de la Fuerza, letra d) *“Seleccionar y calificar a los oficiales para el desempeño de las funciones de agregados militares, adjuntos y representantes ante organismos internacionales, de conformidad con el reglamento.”*;

Que mediante oficio No. 2013-784-E-1-v.-kz de 24 de diciembre de 2013, el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, remite al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se nombra al señor **CRNL. EMC. NARVÁEZ GARZÓN WILLIAM**, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa, a la Embajada del Ecuador en la República de Perú, con sede en la ciudad de Lima, en reemplazo del señor CRNL. LUNA ESPINEL JOSÉ FERNANDO, cuyo periodo de gestión ha sido desde el 11 de agosto de 2012 hasta el 11 de febrero de 2014;

Que mediante oficio No. 13-G-1-a1-407, de 02 de enero de 2014, el señor General del Aire Leonardo Barreiro Muñoz, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, remite a la señora Ministra de Defensa Nacional, el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se nombra al señor **CRNL. EMC. NARVÁEZ GARZÓN**

WILLIAM, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa, a la Embajada del Ecuador en la República de Perú, con sede en la ciudad de Lima, del 12 de febrero del 2014 hasta el 12 de febrero del 2016;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5), de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Decreta:

Art. 1.- Nombrar al señor **CRNL. EMC. NARVÁEZ GARZÓN WILLIAM**, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa, a la Embajada del Ecuador en la República de Perú, con sede en la ciudad de Lima, del 12 de febrero del 2014 hasta el 12 de febrero del 2016, en reemplazo del señor CRNL. LUNA ESPINEL JOSÉ FERNANDO, cuyo periodo de gestión fenece el 11 de febrero de 2014.

Art. 2.- El mencionado señor Oficial percibirá las asignaciones económicas determinadas en el Reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Terrestre.

Art. 3.- El señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y la señora Ministra de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de febrero de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 10 de Febrero del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica

Nro. 225

Decreta:

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el Artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala lo siguiente: “*Los Agregados Militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los Comandantes Generales de Fuerza, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.*”;

Que el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, en sesiones permanentes de los días 25, 26, 27 y 28 de noviembre de 2013, y en sesión ordinaria de jueves 05 de diciembre de 2013, resolvió seleccionar al señor **CRNL. EMC. PASTOR GUEVARA JOSÉ ENRIQUE**, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa, de conformidad con lo que estipula el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, que establece como una de las atribuciones del Consejo de Generales de la Fuerza, letra d) “*Seleccionar y calificar a los oficiales para el desempeño de las funciones de agregados militares, adjuntos y representantes ante organismos internacionales, de conformidad con el reglamento*”;

Que mediante oficio No. 2013-787-E-1-v.-kz de 24 de diciembre de 2013, el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, remite al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se nombra al señor **CRNL. EMC. PASTOR GUEVARA JOSÉ ENRIQUE**, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa, a la Embajada del Ecuador en la República de Colombia, con sede en la ciudad de Bogotá, en reemplazo del señor CRNL. FLORES CUVI JULIO MARCELO, cuyo periodo de gestión ha sido desde el 05 de enero del 2012 hasta el 05 de julio de 2014;

Que mediante oficio No. 13-G.1-a1-407, de 02 de enero de 2014, el señor General del Aire Leonardo Barreiro Muñoz, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, remite a la señora Ministra de Defensa Nacional, el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se nombra al señor **CRNL. EMC. PASTOR GUEVARA JOSÉ ENRIQUE**, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa, a la Embajada del Ecuador en la República de Colombia, con sede en la ciudad de Bogotá, del 06 de julio del 2014 hasta el 06 de julio del 2016;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5), de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Art. 1.- Nombrar al señor **CRNL. EMC. PASTOR GUEVARA JOSÉ ENRIQUE**, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa, a la Embajada del Ecuador en la República de Colombia, con sede en la ciudad de Bogotá, del 06 de julio del 2014 hasta el 06 de julio del 2016, en reemplazo del señor CRNL. FLORES CUVI JULIO MARCELO, cuyo periodo de gestión fenece el 05 de julio de 2014.

Art. 2.- El mencionado señor Oficial percibirá las asignaciones económicas determinadas en el Reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Terrestre.

Art. 3.- El señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y la señora Ministra de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de febrero de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 10 de Febrero del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES
NO RENOVABLES

Nro. MRNNR-DM-2014-0548-AM

Sr. Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón
MINISTRO

Considerando:

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno;

Que el Código Civil en su Título XXX del Libro I concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, de la misma forma que reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 16, publicado en el Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, el cual deroga al Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, contenido en el Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre de 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1678, publicado en el Registro Oficial No. 581 de 30 de abril del 2009, se expidió el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales;

Que con comunicación sin número de 20 de diciembre de 2013 presentadas a esta Cartera de Estado el 24 del mismo mes y año, el doctor Marcos S. Guayasamín Villacís, Presidente Provisional del Instituto Petroquímico Ecuatoriano IPE, solicita se apruebe el Estatuto y se otorgue personalidad jurídica a la mencionada Corporación;

Que de conformidad con los artículos 1, 2, y 3 del Estatuto del Instituto Petroquímico Ecuatoriano IPE, se constituye como una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX, del Libro I del Código Civil, el referido Estatuto, Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y los Reglamentos Internos que expidieren, domiciliada en el cantón Quito, de la provincia de Pichincha;

Que el Estatuto del Instituto Petroquímico Ecuatoriano IPE, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 17 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que los socios del Instituto Petroquímico Ecuatoriano IPE, han discutido y aprobado internamente el Estatuto en las Asambleas Generales llevadas a cabo los días 28 y 29 de agosto de 2013, según consta de la respectiva certificación otorgada por el Secretario del Directorio Provisional de la citada Corporación; y,

Que el Instituto Petroquímico Ecuatoriano IPE, adjunta para la aprobación del Estatuto un certificado de depósito para Integración de Capital de fecha 29 de enero de 2014, otorgado por el Banco Internacional, en el que manifiesta que se ha aperturado una cuenta con un patrimonio de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (USD 4.000,00).

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 2 y 18 del Reglamento para el

Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto del Instituto Petroquímico Ecuatoriano IPE, y otorgar personalidad jurídica a la mencionada Corporación, entidad sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX del Libro I del Código Civil; el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; su Estatuto y los reglamentos internos que se expidieren.

Art. 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, el Instituto Petroquímico Ecuatoriano IPE, dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, remitirá a la Coordinación General Jurídica de ésta Cartera de Estado la nómina de la directiva definitiva, para su respectivo registro e inscripción.

Y deberá:

- Registrar la directiva del Instituto Petroquímico Ecuatoriano IPE, luego de cada elección, en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, caso contrario no serán oponibles a terceros las actuaciones de la directiva que no se encontrare registrada en dicha dependencia.
- Registrar en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, la inclusión o exclusión de miembros.

Una vez otorgada la personalidad jurídica mediante el presente Acuerdo Ministerial, el Instituto Petroquímico Ecuatoriano IPE, deberá obtener el Registro Único para las Organizaciones Sociales.

Art. 3.- El Instituto Petroquímico Ecuatoriano IPE, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, su Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 4.- El Instituto Petroquímico Ecuatoriano IPE, no ejercerá otro tipo de actividades que las contenidas en el Estatuto que se aprueba mediante el presente Acuerdo, mismo que bajo ningún concepto constituye una autorización para que la Corporación explore, explote y/o comercialice recursos naturales mineros o hidrocarbúricos.

Art. 5.- Para que la Corporación explore, explote y/o comercialice recursos naturales mineros o hidrocarbúricos, deberá someterse a lo que al respecto manda la Ley de la materia y obtener las autorizaciones administrativas correspondientes.

Art. 6.- Se dispone el registro del presente Acuerdo Ministerial en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, fecha a

partir de la cual se inicia la existencia legal de la Corporación.

Art. 7.- Notifíquese el presente Acuerdo de Aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica, al Instituto Petroquímico Ecuatoriano IPE.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en Quito, D.M., a los 03 día(s) del mes de Febrero de dos mil catorce

f.) Sr. Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón, Ministro.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 12 de febrero de 2014.- f.) Susana Valencia D., Centro de Documentación.

No. 2014 - 001

**Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Considerando:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República dispone que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir”*;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, establece que: *“[...] a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la norma suprema dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia,*

eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que el inciso segundo del artículo 344 del ordenamiento constitucional determina que: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema [nacional de educación] a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”*;

Que el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva; y que este sistema se regirá por principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamientos universal y producción científica tecnológica global”*;

Que el artículo 346 de la Constitución de la República del Ecuador determina que existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación;

Que el artículo 356 de la referida norma constitucional dispone que el ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión y que con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso a esta, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 25 establece que *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República”*;

Que el artículo 22 de la LOEI, determina dentro de las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional el expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación;

Que el artículo 67 de la LOEI crea al Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEVAL), con la finalidad de promover la calidad de la educación y le entrega como competencia la evaluación integral del Sistema Nacional de Educación;

Que entre las funciones y atribuciones del INEVAL establecidas en el artículo 69 de la LOEI se encuentran las

de “Diseñar y aplicar pruebas y otros instrumentos de evaluación para determinar la calidad del desempeño de estudiantes” y “Establecer instrumentos y procedimientos, que deberán utilizarse para la evaluación”;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en el artículo 182 establece que: “*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las Instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República*”;

Que el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, establece que: “*El ingreso a las instituciones de educación superior públicas estará regulado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, al que se someterán todos los y las estudiantes aspirantes [...]*”;

Que el literal b) del artículo 82 de la LOES prevé como uno de los requisitos para el ingreso a las instituciones de educación superior públicas, el cumplimiento de los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad;

Que el literal e) del artículo 183 de la LOES establece como una de las funciones de la “Secretaría”, la de “*Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, y el Sistema de Nivelación y Admisión*”;

Que el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: “*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, implementará el Sistema de Nivelación y Admisión para el ingreso a las instituciones de educación superior públicas. El Sistema de Nivelación y Admisión tendrá dos componentes. El de admisión tendrá el carácter de permanente y establecerá un sistema nacional unificado de inscripciones, evaluación y asignación de cupos en función al mérito de cada estudiante. El componente de nivelación tomará en cuenta la heterogeneidad en la formación del bachillerato y/o las características de las carreras universitarias*”;

Que la disposición transitoria quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: “*La SENESCYT diseñará e implementará, en un plazo máximo de ciento ochenta días a partir de la expedición de este reglamento, un examen nacional al que se someterán todos los aspirantes para ingresar a las instituciones de educación superior que será parte del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión indicado en la presente ley [...]*”;

Que para la aplicación del Examen Nacional para la Educación Superior (ENES), la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación requirió la cooperación del Ministerio de Educación con su infraestructura y contingente humano de docentes de los

diferentes establecimientos educativos públicos a nivel nacional, suscribiéndose para el efecto el Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 2012-0686 de 15 de noviembre de 2012 y el Convenio Modificatorio al mismo No. 2013- 0765 de 11 de septiembre de 2013;

Que con el fin de evaluar la formación de todos los bachilleres del país y verificar el desarrollo de las destrezas y conocimientos en función del perfil de salida establecido para el nivel medio y promover la organización y resguardo de la calidad educativa, la Autoridad Educativa Nacional, a través del Acuerdo Ministerial No. 0382-13 de 21 de octubre de 2013 ha dispuesto la aplicación obligatoria a nivel nacional de exámenes estandarizados a todos los estudiantes de tercer año de bachillerato que han aprobado las asignaturas del respectivo currículo;

Que el artículo 8 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prescribe que: “*Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines*”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, (ERJAFE) señala que: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]*”;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 1508 de 08 de mayo del 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró al economista Augusto Xavier Espinosa Andrade como Ministro de Educación;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 131 de fecha 08 de octubre de 2013, en el cual se modifica el contenido del artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, cambiando la denominación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que es necesario que los organismos del Sistema Educativo Nacional coadyuven a la obtención de un diagnóstico real de los conocimientos y destrezas adquiridos por las y los estudiantes de tercer año de bachillerato y adicionalmente universalizar la posibilidad de acceso a estudios en el nivel de educación superior.

En uso de las atribuciones que les confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del marco de coordinación de acciones entre las dos instituciones.

Acuerdan:

Artículo 1.- De la integralidad de la educación en todos sus niveles.- Con el fin de promover la correcta articulación entre los sistemas de educación y procurar la integralidad de su provisión y acceso en todos sus niveles, el Ministerio de Educación y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del presente Acuerdo, establecen su compromiso de trabajo conjunto en el desarrollo de los procesos de evaluación de los bachilleres para su admisión al sistema de educación superior.

Artículo 2.- Del examen estandarizado de grado y su equivalencia con el examen de exoneración.- Las instituciones suscribientes establecen la equivalencia del examen estandarizado de grado que aplica el Ministerio de Educación a los estudiantes que cursan el tercer año de bachillerato con el examen de conocimientos para exonerar el requisito del curso de nivelación para el ingreso a las instituciones de educación superior públicas del país y, como tal, será reconocido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Los aspirantes a ingresar al sistema de educación superior que se encuentren fuera del sistema educativo nacional, deberán rendir este examen de conformidad al cronograma y procedimiento establecidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; para tal efecto, el Ministerio de Educación proporcionará a esta los contenidos y parámetros de dicha evaluación.

La definición del puntaje y condiciones necesarias para la exoneración del curso de nivelación en cada carrera e institución de educación superior será dada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3.- Del examen nacional para la educación superior.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Educación aplicará de manera universal y obligatoria dentro del Sistema Educativo Nacional el Examen Nacional para la Educación Superior (ENES) a todos los estudiantes del último año del bachillerato. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación establecerá el contenido, cronograma y demás procedimientos que permitan su aplicación exitosa. Los resultados del ENES no formarán parte de las calificaciones del estudiante dentro del bachillerato.

Se procederá de igual forma con los aspirantes a ingresar al sistema de educación superior que se encuentren fuera del sistema educativo nacional, quienes deberán rendir este examen de conformidad al cronograma y procedimientos establecidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 4.- De la entrega de resultados.- El Ministerio de Educación entregará los resultados del examen estandarizado de grado aplicado, a través de los medios y en los plazos establecidos para el efecto por ambas entidades. Lo propio hará la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación al Ministerio de Educación, con los resultados del ENES.

Artículo 5.- De la participación del INEVAL.- En atención a sus competencias respectivas las instituciones intervinientes coordinarán con el Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEVAL) respecto a los instrumentos de evaluación a los que hace referencia el presente Acuerdo Interinstitucional, de conformidad con los acuerdos específicos que se instrumenten para el efecto.

DISPOSICIÓN GENERAL

Dentro del marco de sus atribuciones, las instituciones intervinientes, conformarán una comisión técnica permanente encabezada por el/la Viceministro/a de Educación y el/la Subsecretario/a General de Educación Superior o sus delegados, con el fin de diseñar los instrumentos de cooperación que sean necesarios a fin de consolidar la implementación del presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Interinstitucional entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los ocho (08) días del mes de enero del 2014.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Ministerio de Educación.- Certifico es fiel copia del documento que reposa en el archivo del Despacho Ministerial.- Quito, a 06 de febrero de 2014.- Firma de responsabilidad.- Ilegible.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

N° 002

**Melvin Alvarado Ochoa
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE CAÑAR**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara

de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental sostiene que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental; cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ramo, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que conforme al Reglamento de esta Ley, pueda producir impactos ambientales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N°.1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, el Presidente Constitucional de la República, expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, a través del Acuerdo N° 100 expedido por el Ministerio del Ambiente, el 27 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial N° 766 de 14 de agosto de 2012, la Ministra del Ambiente, delega a los Directores Provinciales, promulgar Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, excepto los considerados estratégicos o de prioridad nacional;

Que, mediante Oficio N°. DINAPA-H-136-00 2000125 de 10 de Marzo de 2000, la subsecretaria de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO SANCHEZ, PROVINCIA DE CAÑAR”, ubicada en el cantón El Tambo, provincia del Cañar;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1630 publicado en el Registro Oficial N° 561 de 01 de abril de 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que, mediante Oficio N° P&S-COM-2009-183 de 03 de marzo de 2009, el Ing. Sucre Nevárez R. PRESIDENTE EJECUTIVO PETROLEOS & SERVICIOS, solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO SANCHEZ, PROVINCIA DE CAÑAR”, ubicada en el cantón El Tambo, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio N° 0693-2009-DNPCA-MAE de 11 de junio de 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, otorga el Certificado de Intersección al proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO SANCHEZ, PROVINCIA DE CAÑAR”, ubicada en el cantón El Tambo, provincia del Cañar; manifestando que este proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las Coordenadas UTM del Proyecto son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	735256	9699500

Que, mediante Oficio N° PYS-PE-2011-463 de 15 de Julio de 2011, el Ing. Sucre Nevárez R. PRESIDENTE EJECUTIVO PETROLEOS & SERVICIOS, remite al Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 2009-2010 del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO SANCHEZ, PROVINCIA DE CAÑAR”, ubicada en el cantón El Tambo, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio N° MAE-DPC-2011-0470 de 19 de agosto de 2011, el Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 2009-2010 del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO SANCHEZ, PROVINCIA DE CAÑAR”, ubicada en el cantón El Tambo, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio N° PYS-PE-2011-955 de 13 de diciembre de 2011, el Ing. Sucre Nevárez R. PRESIDENTE EJECUTIVO PETROLEOS & SERVICIOS, remite al Ministerio del Ambiente, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 2009-2010 del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO SANCHEZ, PROVINCIA DE CAÑAR”, ubicada en el cantón El Tambo, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio N° MAE-DPC-2012-0087 de 02 de Febrero de 2012, el Ministerio del Ambiente observa la Auditoría Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 2009-2010 del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO SANCHEZ, PROVINCIA DE CAÑAR”, ubicada en el cantón El Tambo, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio N° PYS-OC-2012-413 de 26 de Abril de 2012, el Ing. Sucre Nevárez R. PRESIDENTE EJECUTIVO PETROLEOS & SERVICIOS, remite al Ministerio del Ambiente, las observaciones realizadas a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 2009-2010 del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO SANCHEZ, PROVINCIA DE CAÑAR”, ubicada en el cantón El Tambo, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio N° MAE-DPACÑ-2012-0634 de 06 de Julio de 2012, el Ministerio de Ambiente, aprueba la Auditoría Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 2009-2010 del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO SANCHEZ, PROVINCIA DE CAÑAR”, ubicada en el cantón El Tambo, provincia del Cañar;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No.1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, en las instalaciones de la Estación de Servicio Tambeñita, ubicadas en la Panamericana Sur Km 6, a las 08H00, del día 19 de diciembre de 2012, se llevó a cabo la Difusión Pública de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 2009-2010 del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO SANCHEZ, PROVINCIA DE CAÑAR”, ubicada en el cantón El Tambo, provincia del Cañar;

Que, el Ing. Sucre Nevárez R. PRESIDENTE EJECUTIVO PETROLEOS & SERVICIOS, con Oficio PYS-OC-2013-508 de 14 de mayo de 2013, solicita al Ministerio del Ambiente, la Licencia Ambiental del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO SANCHEZ, PROVINCIA DE CAÑAR”, ubicada en el cantón El Tambo, provincia del Cañar; adjuntando la siguiente documentación:

1. Póliza de Seguro No. 0001662 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental por la Cantidad de USD 10.250,00 (Diez mil doscientos cincuenta dólares con 00/100), emitida por la Compañía de Seguros y Reaseguros SWEADEN S.A.
2. Comprobante de Depósito con Referencia No. 279406067 de pago en el Banco Nacional de Fomento, Cuenta Corriente No. 0010000793 del MAE por la cantidad de USD 150.00 (ciento cincuenta dólares); y, Referencia No. 282508671 de pago en el Banco

Nacional de Fomento, en la Cuenta Corriente No. 0010000793 del MAE por la cantidad de USD 10.00 (diez dólares), por concepto de la tasa de seguimiento ambiental.

3. Comprobante de Depósito con Referencia No. 279405629 de pago en el Banco Nacional de Fomento, Cuenta Corriente No. 0010000793 del MAE por la cantidad de USD 500.00 (quinientos dólares), correspondiente al 1X1000 del costo de operación del último año.

Que, mediante Oficio N° MAE-DPACÑ-2013-0617 de 06 de junio de 2013, el Ministerio de Ambiente, solicita hacer un reajuste al valor del 1X1000 del costo de operación del último año, de acuerdo con la declaración del impuesto a la renta (formulario 102);

Que, mediante Oficio N° PYS-OC-2013-834 de 07 de Agosto de 2013, el Ing. Sucre Nevárez R. PRESIDENTE EJECUTIVO PETROLEOS & SERVICIOS, remite al Ministerio del Ambiente, el Comprobante de Depósito con Referencia N°. 319127462 de pago en el Banco Nacional de Fomento, Cuenta Corriente N°. 0010000793 del MAE por la cantidad de USD. 483.18 (cuatrocientos ochenta y tres dólares con 18/100), correspondiente al reajuste del 1X1000 del costo de operación del último año.

En uso de las atribuciones establecidas en el literal a) del artículo I del Acuerdo Ministerial N° 100, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO SANCHEZ, PROVINCIA DE CAÑAR”, ubicada en el cantón El Tambo, provincia del Cañar; remitido mediante Oficio N°. DINAPA-H-136-00 2000125 de 10 de marzo de 2000.

Art. 2. Ratificar la Auditoría Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 2009-2010 del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO SANCHEZ, PROVINCIA DE CAÑAR”, ubicada en el cantón El Tambo, provincia del Cañar;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental correspondiente al periodo 2009-2010 del proyecto aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental.

Notifíquese con la presente Resolución a la Sra. Teresita de Jesús Ortiz Bernal, propietaria del Proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO SANCHEZ, PROVINCIA DE CAÑAR, ubicada en el cantón El Tambo, provincia del Cañar;” y publíquese en el Registro Oficial, por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese la Dirección Provincial del Ambiente de Cañar a través de la Unidad de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Azogues, 15 de enero de 2014.

f.) Melvin Alvarado Ochoa, Director Provincial del Ambiente de Cañar.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ESTACIÓN DE SERVICIO SANCHEZ, PROVINCIA DE CAÑAR”, UBICADA EN EL CANTÓN EL TAMBO, PROVINCIA DEL CAÑAR

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO SANCHEZ, PROVINCIA DE CAÑAR”, ubicada en el cantón El Tambo, provincia del Cañar; para que en sujeción a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Sra. Teresita de Jesús Ortiz Bernal, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador RAOHE, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1215.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador RAOHE, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 1215.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento, y cumplimiento del plan de Manejo Ambiental aprobado.

5. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No.037 de 16 de julio de 2013

6. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

7. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Azogues, 15 de enero de 2014.

f.) Melvin Alvarado Ochoa, Director Provincial del Ambiente de Cañar.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

No. 14 066

LA SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad,

que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2004, publicó la Norma Internacional **ISO 12647-1:2004 GRAPHIC TECHNOLOGY - PROCESS CONTROL FOR THE PRODUCTION OF HALF-TONE COLOR SEPARATIONS, PROOF AND PRODUCTION PRINTS - PART 1: PARAMETERS AND MEASUREMENT METHODS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 12647-1:2004 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 12647-1:2014 TECNOLOGÍA GRÁFICA - CONTROL DEL PROCESO PARA LA PRODUCCIÓN DE SEPARACIONES DE COLOR EN MEDIO TONO, IMPRESIONES DE PRUEBA Y DE PRODUCCIÓN - PARTE 1: PARÁMETROS Y MÉTODOS DE MEDICIÓN (ISO 12647-1:2004, IDT)**;

Que en la elaboración de la presente Resolución se ha seguido el trámite reglamentario pertinente;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-024, de 27 de enero de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 12647-1:2014 TECNOLOGÍA GRÁFICA - CONTROL DEL PROCESO PARA LA PRODUCCIÓN DE SEPARACIONES DE COLOR EN MEDIO TONO, IMPRESIONES DE PRUEBA Y DE PRODUCCIÓN - PARTE 1: PARÁMETROS Y MÉTODOS DE MEDICIÓN (ISO 12647-1:2004, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 12647-1 TECNOLOGÍA GRÁFICA - CONTROL DEL PROCESO PARA LA PRODUCCIÓN DE SEPARACIONES DE COLOR EN MEDIO TONO, IMPRESIONES DE PRUEBA Y DE PRODUCCIÓN - PARTE 1: PARÁMETROS Y MÉTODOS DE MEDICIÓN (ISO 12647-1:2004, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 12647-1 (Tecnología gráfica - Control del proceso para la producción de separaciones de color en medio tono, impresiones de prueba y de producción - Parte 1: Parámetros y métodos de medición (ISO 12647-1:2004, IDT))**, que especifica los parámetros que definen las condiciones de impresión para los diversos procesos usados en la industria de las artes gráficas. Aquellos que desean trabajar para alcanzar metas comunes pueden usar estos valores específicos de los parámetros en el intercambio de datos para caracterizar la condición de impresión prevista y/o para el control del proceso de impresión.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 12647-1**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 4 de febrero de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría de la Calidad.

Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 7 de febrero de 2014.- Firma: Ilegible.

No. 14 068

LA SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2005, publicó la Norma Internacional ISO 16269-6:2005 STATISTICAL INTERPRETATION OF DATA – PART 6: DETERMINATION OF STATISTICAL TOLERANCE INTERVALS;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 16269-6:2005 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 16269-6:2014 INTERPRETACIÓN ESTADÍSTICA DE DATOS - PARTE 6: DETERMINACIÓN DE INTERVALOS DE TOLERANCIA ESTADÍSTICOS (ISO 16269:2005, IDT);

Que en la elaboración de la presente Resolución se ha seguido el trámite reglamentario pertinente;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-024, de 27 de enero de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 16269-6:2014 INTERPRETACIÓN ESTADÍSTICA DE DATOS - PARTE 6: DETERMINACIÓN DE INTERVALOS DE TOLERANCIA ESTADÍSTICOS (ISO 16269:2005, IDT);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 16269-6 INTERPRETACIÓN ESTADÍSTICA DE DATOS – PARTE 6: DETERMINACIÓN DE INTERVALOS DE TOLERANCIA ESTADÍSTICOS (ISO 16269:2005, IDT), mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de

la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 16269-6 (Interpretación estadística de datos - Parte 6: Determinación de intervalos de tolerancia estadísticos (ISO 16269:2005, IDT)), que describe los procedimientos para establecer los intervalos de tolerancia que incluye por lo menos una proporción específica de la población con un nivel de confianza específico. Se proporcionan ambos intervalos de tolerancia estadísticos un lado y ambos lados, un intervalo un lado tiene un límite superior o un límite inferior, mientras que un intervalo ambos lados tiene ambos límites superior e inferior. Se proporcionan dos métodos, un método paramétrico para el caso cuando la característica bajo estudio tiene una distribución normal y un método de distribución libre para el caso donde no se conoce nada acerca de la distribución, excepto que es continua.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO 16269-6, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 4 de febrero de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría de la Calidad.

Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 7 de febrero de 2014.- Firma: Ilegible.

No. 14 069

LA SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2007, publicó la Norma Internacional **ISO 28000:2007 SPECIFICATION FOR SECURITY MANAGEMENT SYSTEMS FOR THE SUPPLY CHAIN**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 28000:2007 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 28000:2014 ESPECIFICACIÓN PARA SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PARA LA CADENA DE SUMINISTRO (ISO 28000:2007, IDT)**;

Que en la elaboración de la presente Resolución se ha seguido el trámite reglamentario pertinente;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-024, de 27 de enero de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 28000:2014 ESPECIFICACIÓN PARA SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PARA LA CADENA DE SUMINISTRO (ISO 28000:2007, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 28000 ESPECIFICACIÓN PARA SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PARA LA CADENA DE SUMINISTRO (ISO 28000:2007, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su

competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 28000 (Especificación para sistemas de gestión de la seguridad para la cadena de suministro (ISO 28000:2007, IDT))**, que especifica los requisitos para un sistema de gestión de la seguridad, incluidos aquellos aspectos críticos para el aseguramiento de la seguridad de la cadena de suministro. La gestión de la seguridad está relacionada con muchos otros aspectos de la gestión empresarial, que incluyen todas las actividades controladas o influenciadas por organizaciones que impacta en la seguridad de la cadena de suministro. Estos otros aspectos se deberían considerar directamente cuando y donde tengan impacto en la gestión de la seguridad, incluido el transporte de estos bienes a lo largo de la cadena de suministro.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 28000**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 4 de febrero de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 7 de febrero de 2014.- Firma: Ilegible.

No. 14 071

LA SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y

entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2007, publicó la Norma Internacional ISO 28004-1:2007 SECURITY MANAGEMENT SYSTEMS FOR THE SUPPLY CHAIN – GUIDELINES FOR THE IMPLEMENTATION OF ISO 28000 – PARTE 1 – GENERAL PRINCIPLES;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 28004-1:2007 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 28004-1:2014 SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PARA LA CADENA DE SUMINISTRO – DIRECTRICES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMA ISO 28000 – PARTE 1 – PRINCIPIOS GENERALES (ISO 28004-1:2007, IDT);

Que en la elaboración de la presente Resolución se ha seguido el trámite reglamentario pertinente;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-024, de 27 de enero de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 28004-1:2014 SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PARA LA CADENA DE SUMINISTRO – DIRECTRICES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMA ISO 28000 – PARTE 1 – PRINCIPIOS GENERALES (ISO 28004-1:2007, IDT);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 28004-1 SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PARA LA CADENA DE SUMINISTRO – DIRECTRICES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMA ISO 28000 – PARTE 1 – PRINCIPIOS GENERALES (ISO 28004-1:2007, IDT), mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de

la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 28004-1 (Sistemas de gestión de la seguridad para la cadena de suministro – Directrices para la implementación de la Norma ISO 28000 – Parte 1 – Principios generales (ISO 28004-1:2007, IDT)), que proporciona una recomendación genérica sobre la implementación de la norma ISO 28000:2007, Especificación para sistemas de gestión de la seguridad para la cadena de suministro.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO 28004-1, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 4 de febrero de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría de la Calidad.

Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 7 de febrero de 2014.- Firma: Ilegible.

No. 14 073

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio - OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución de Directorio No. 012-2008 del 19 de mayo de 2008, publicada en el Registro Oficial No. 460 del 05 de noviembre de 2008, se oficializó con el carácter de Obligatorio el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 031 “Líquido para frenos hidráulicos”, el mismo que entró en vigencia el 04 de mayo de 2009.

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: “La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana,

animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas” ha formulado la **PRIMERA REVISIÓN** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 031 “**LÍQUIDO PARA FRENOS HIDRÁULICOS**”;

Que de conformidad con el Artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el Artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, este proyecto de reglamento técnico fue notificado a la CAN el 26 de agosto de 2013 y a la OMC fue notificado a fines de agosto de 2013 pero no publicado, a través del Punto de Contacto y a la fecha se han cumplido los plazos preestablecidos para este efecto y no se han recibido observaciones;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0001, de 13 de agosto de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Primera Revisión del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO la **Primera Revisión** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 031 “**LÍQUIDO PARA FRENOS HIDRÁULICOS**”;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar el proyecto de **PRIMERA REVISIÓN** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 031 (1R) “**LÍQUIDO PARA FRENOS HIDRÁULICOS**”; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO la **Primera Revisión** del siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE
INEN 031 (1R)
“LÍQUIDO PARA FRENOS HIDRÁULICOS”**

1. OBJETO

1.1 Este Reglamento Técnico establece los requisitos técnicos que debe cumplir el líquido para frenos hidráulicos utilizado en los vehículos automotores, con el fin de prevenir los riesgos para la vida de las personas y de los animales, el medio ambiente y evitar prácticas que puedan inducir error a los usuarios finales.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 Este Reglamento Técnico se aplica al líquido para frenos no derivado del petróleo, utilizado en sistemas equipados con zapatas y empaques fabricados de caucho natural (NR), caucho de estireno-butadieno (SBR) o elastómeros de etileno-propileno (EP), que se fabriquen y/o elaboren, importen o se comercialicen en el Ecuador

2.2 Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

<i>CLASIFICACIÓN</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>
3819.00.00	Líquido para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de dichos aceites.

3. DEFINICIONES

3.1 Para efectos de este Reglamento Técnico Ecuatoriano se adoptan las definiciones contempladas en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 444 vigente y además las siguientes:

3.1.1 *Líquido para frenos.* Es el líquido utilizado en los sistemas de frenos hidráulicos de vehículos automotores, para transmitir la presión ejercida sobre el pedal del freno al mecanismo de frenado en las ruedas del vehículo.

3.1.2 *Proveedor.* Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes, así como prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa. Esta definición incluye a quienes adquieran bienes o servicios para integrarlos a procesos de producción o transformación, así como a quienes presten servicios públicos por delegación o concesión.

4. CONDICIONES GENERALES

4.1 El líquido para frenos se clasifica por el punto de ebullición en tres tipos, designados con las letras A, B y C, según la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 444 vigente.

- Tipo A – 205°C
- Tipo B – 232°C
- Tipo C – 288°C

4.2 El proveedor está obligado a proporcionar al usuario la información técnica y de seguridad requerida relacionada con el producto solicitado.

4.3 El líquido para frenos debe ser homogéneo, sin partículas en suspensión y sin sedimento observable a simple vista.

5. REQUISITOS DEL PRODUCTO

5.1 El líquido para frenos utilizado en vehículos automotores debe cumplir con los requisitos establecidos en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 444 vigente.

6. REQUISITOS DE ROTULADO O ETIQUETADO

6.1 El rotulado de los envases que contienen líquido para frenos, sea o no a base de derivados del petróleo, o a base de siliconas, utilizados en los sistemas de freno hidráulico de automotores, incluidas las motocicletas, debe contener la información establecida en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 445 vigente.

6.2 La información debe estar en español, sin perjuicio a que se pueda presentar en otros idiomas adicionales.

7. MUESTREO

7.1 El muestreo para la evaluación de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico se efectuará según el tamaño del lote a partir de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 2859-1 y de acuerdo a los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos, acreditado o designado.

8. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

8.1 Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 444, se deben efectuar los siguientes ensayos:

REQUISITOS	MÉTODO DE ENSAYO
Punto de ebullición con reflujo en equilibrio	NTE INEN 442
Punto de ebullición con reflujo en equilibrio, en humedad	
Punto de inflamación	
Viscosidad cinemática	
Valor del PH	
Estabilidad a alta temperatura	
Estabilidad química	
Corrosividad	
Evaporación	
Tolerancia al agua	
Compatibilidad	
Resistencia a la oxidación	
Efectos sobre el caucho	

9. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

9.1 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 442 *Vehículos automotores. Líquido para frenos hidráulicos. Métodos de ensayo.*

9.2 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 444 *Vehículos automotores. Líquido para frenos hidráulicos. Requisitos y muestreo.*

9.3 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 445 *Vehículos automotores. Marcado de envases para líquido de frenos.*

10. PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

10.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este reglamento técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para productos importados. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

b) Para productos fabricados a nivel nacional. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el OAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

10.2 Para la demostración de la conformidad de los productos, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad, Sistema (esquema) 1b, establecido en la norma ISO/IEC 17067. El certificado debe estar en idioma español.

10.3 Los productos nacionales que cuenten con Sello de Calidad INEN o Certificado de Conformidad INEN, Sistema (esquema) 5, no están sujetos a los requisitos de certificados de conformidad para su comercialización.

11. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL

11.1 De conformidad con lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente reglamento técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este reglamento técnico, la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

11.2 Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

12. RÉGIMEN DE SANCIONES

12.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este Reglamento Técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

13. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

13.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

14. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

14.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **PRIMERA REVISIÓN** del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 031 "**LÍQUIDO PARA FRENOS HIDRÁULICOS**" en la página Web de esa Institución (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- El presente reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 031 (Primera Revisión) reemplaza al RTE INEN 031:2008 y, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 07 de febrero de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 7 de febrero de 2014.- Firma: Ilegible.

No. DE-2014-009

Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones

legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 del 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial del 31 de marzo de 2003.

Que, el artículo 20, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que, la participación ciudadana en la gestión ambiental, tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente con fecha 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, mediante Acuerdo No. 068, emitido por el Ministerio del Ambiente con fecha 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 033 de 31 de julio de 2013, se reforma el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en el que se

definen: Capítulo I: Disposiciones Preliminares; Capítulo II: De la Acreditación ante el Sistema único de manejo Ambiental (SUMA); Capítulo III: De la Competencia de las Autoridades Ambientales; Capítulo IV: Del Sistema único de Información Ambiental (SUIA); Capítulo V: De la Categorización Ambiental Nacional; Capítulo VI: De las fichas y Estudios Ambientales; Capítulo VII: De la Participación Ciudadana; Capítulo VIII: Del Seguimiento Ambiental; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Generales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013 se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 074, emitido por el Ministerio del Ambiente con fecha 28 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 63 de 21 de agosto de 2013 acuerda reformar el Acuerdo Ministerial No. 068 (Registro Oficial Edición Especial No. 033 del 31 de julio de 2013) al Capítulo VIII; Del Seguimiento Ambiental;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, con Oficio No. HW-12-002 de 20 de marzo de 2012, la Empresa HIDROWARM S.A., solicitó a al Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección para el Proyecto Hidroeléctrico Normandía de 38.10 MW

y Línea de Transmisión a 138 kV, ubicado en la provincia de Morona Santiago, cantón Morona, parroquia Zuñac – Alshi y General Proaño;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-0604 de 13 de abril de 2012, el Ministerio del Ambiente, comunica a la Empresa HIDROWARM S.A., que el Proyecto Hidroeléctrico Normandía de 38.10 MW y Línea de Transmisión a 138 kV, ubicado en la provincia de Morona Santiago, cantón Morona, parroquia Zuñac – Alshi y General Proaño, **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM las mismas que son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	798636	9758660
2	800000	9757000
3	801000	9755000
4	803500	9753000

Que, mediante Oficio No. CONELEC-DE-2012-1600-OF de 28 de septiembre de 2012, el CONELEC, aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Proyecto Hidroeléctrico Normandía de 38.10 MW y Línea de Transmisión a 138 kV;

Que, con Oficio No. HW-13-044 de 09 de junio de 2013, la Empresa HIDROWARM S.A., remitió a CONELEC, el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Proyecto Hidroeléctrico Normandía de 38.10 MW y Línea de Transmisión a 138 kV, ubicado en la provincia de Morona Santiago, cantón Morona, parroquia Zuñac – Alshi y General Proaño;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo No.1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, el proceso de participación social del Proyecto Hidroeléctrico Normandía de 38.10 MW y Línea de Transmisión a 138 kV, ubicado en la provincia de Morona Santiago, cantón Morona, parroquia Zuñac – Alshi y General Proaño, se realizó mediante presentación pública el 21 de febrero de 2013, a las 18:00, en el Salón del Pueblo de 9 de octubre, en la parroquia Alshi – 9 de Octubre, cantón Morona, provincia de Morona Santiago;

Que, el CONELEC, mediante Oficio No. CONELEC-CNR-2013-0173-O de 09 de mayo de 2013, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, del Proyecto Hidroeléctrico Normandía de 38.10 MW y Línea de Transmisión a 138 kV, ubicado en la provincia de Morona Santiago, cantón Morona, parroquia Zuñac – Alshi y General Proaño, para las etapas de construcción, operación y retiro;

Que, con Oficio No. HW-13-056 de 16 de diciembre de 2013, la Empresa HIDROWARM S.A., solicitó a CONELEC, la emisión de la licencia ambiental del Proyecto Hidroeléctrico Normandía, adjuntando la copia del oficio de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo emitido por CONELEC y la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo de Ambiental;

Que, con Memorando No. CONELEC-PG-2014-025-M de 09 de enero de 2014, la Procuraduría de CONELEC, emite la Calificación de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Hidroeléctrico Normandía de 38.10 MW y Línea de Transmisión a 138 kV;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, mediante Memorando No. CONELEC-CNRSE-2014-0021-M de 12 de enero de 2014, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para las etapas de construcción, operación y retiro del Proyecto Hidroeléctrico Normandía de 38.10 MW y Línea de Transmisión a 138 kV de la Empresa HIDROWARM S.A.; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como, Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 319 de 12 abril de 2011, el suscrito Director Ejecutivo:

Resuelve:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental No. 009/14, a la Empresa HIDROWARM S.A., cuyo RUC es 1792355257001, en la persona de su Representante Legal, para las etapas de construcción, operación y retiro del Proyecto Hidroeléctrico Normandía de 38.10 MW y Línea de Transmisión a 138 kV, ubicado en la provincia de Morona Santiago, cantón Morona, parroquia Zuñac – Alshi y General Proaño, en estricta sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental aprobados por el CONELEC.

Artículo 2.- En virtud de lo expuesto, la Empresa HIDROWARM S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, y que pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental.
3. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al CONELEC, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

4. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de construcción, operación y retiro del Proyecto Hidroeléctrico Normandía de 38.10 MW y Línea de Transmisión a 138 kV, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
6. Presentar al CONELEC, los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa vigente.
7. Proporcionar al personal técnico del CONELEC, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de ésta licencia.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas por el CONELEC.
10. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

Artículo 3.- La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de construcción, operación y retiro del Proyecto Hidroeléctrico Normandía de 38.10 MW y Línea de Transmisión a 138 kV, de la Empresa HIDROWARM S.A., y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074 de 28 de junio de 2013.

Artículo 4.- Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa HIDROWARM S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga, a la Dirección Nacional de Gestión Ambiental y a la Coordinación Nacional de Control del CONELEC.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 20 de enero de 2014.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. FGE 2014 009

Resuelve:

Dr. Galo Chiriboga Zambrano
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución de la República del Ecuador, la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, que funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. El Fiscal General es su máxima autoridad y su representante legal;

Que, la misión de la Fiscalía General del Estado se encuentra consagrada en los Arts. 195 y 198 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con la normativa funcional prevista en el Art. 282, número 1), del Código Orgánico de la Función Judicial;

Que, el Art. 284, número 3), del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que compete al Fiscal General del Estado: "Expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente";

Que, el Art. 91 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el acceso a la información pública;

Que, con la vigencia de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública -LOTAIP- se busca construir una cultura de transparencia, de vigilancia de la gestión pública y fortalecer la participación activa de la sociedad civil.

Que, el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública -LOTAIP- establece la obligación de difundir a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, información mínima actualizada, que para efectos de esta ley se considera de naturaleza obligatoria;

Que, el Art. 12 de la LOTAIP instituye el deber de presentar un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública;

Que, la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión establece el Manual de Aplicación de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y,

Que, es necesario contar con un marco normativo de la Fiscalía General del Estado acorde a las condiciones legales vigentes, para garantizar la publicación de la información obligatoria que establece el Art. 7 de la LOTAIP, de manera organizada y sistematizada en la página web institucional, así como para la presentación de la información dispuesta en el Art. 12 de dicho cuerpo legal;

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO INTERNO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 7 "DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA" Y EL ART. 12 "PRESENTACIÓN DE INFORMES" DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA -LOTAIP-.

Art 1.- Ámbito y objeto.- El presente instructivo establece las normas que deben aplicarse para la difusión pública, por parte de los y las titulares de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General del Estado y otros servidores y servidoras responsables de la información que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública -LOTAIP- dispone que se publique en el portal web institucional, así como de los medios necesarios a disposición del público; y de la estrategia para la presentación de los informes correspondientes.

El objetivo fundamental es publicitar, difundir y transparentar la información que genera la Fiscalía General del Estado y que se halla comprendida en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública -LOTAIP-, que debe ser obligatoriamente organizada y sistematizada en la página web institucional, a través de las siguientes variables dentro del botón "Ley de Transparencia":

1. Información administrativa
2. Información legal
3. Información financiera
4. Información operativa
5. Información laboral
6. Planificación institucional
7. Regulación y control
8. Compromiso presidencial

Esta información deberá ser actualizada permanentemente. Se establecen además las responsabilidades pertinentes para que la presentación de los informes que prevé la LOTAIP se efectúe dentro de los parámetros de temporalidad y objetividad pertinentes.

CRITERIOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN ESTABLECIDA EN EL ART. 7 DE LA LOTAIP

La información prevista en el Art. 7 de la LOTAIP constituye el requisito mínimo obligatorio, por lo que las unidades podrían incluir más datos con mayor nivel de detalle, si se considera que con ello se propende a una mayor transparencia o facilita cubrir las necesidades de información a la ciudadanía. Se debe considerar que la información que se publique en el portal web, si bien debe

ser amplia, suficiente y completa, no puede contravenir los principios de reserva y/o confiabilidad previstos en la LOTAIP. Es preciso recordar que la ley sanciona tanto al ocultamiento de la información, cuanto la divulgación de información no debida.

Art. 2.- Las unidades responsables y encargadas de suministrar la información que concierne a los literales del artículo 7 de la LOTAIP deberán presentarla dentro de los términos establecidos en el presente instructivo, con los parámetros técnicos requeridos. Deberá ser organizada por temas, ítems, orden secuencial cronológico, etc., para que la ciudadanía pueda disponer de datos con claridad y sin confusiones.

La información se remitirá al titular de la Dirección de Comunicación Social acompañada de la respectiva documentación escrita y en medio electrónico, a fin de que sea analizada, depurada, aprobada y disponga al responsable de administrar el portal web institucional su publicación/actualización.

Art. 3.- Se establece que las unidades responsables y poseedoras de la información son aquellas que por su ámbito de competencias son las encargadas de suminis-

trarla y que están estipuladas en el capítulo siguiente relacionado con las obligaciones de acuerdo a los requerimientos enmarcados en cada uno de los literales del artículo 7 de la LOTAIP.

Art. 4.- Los y las titulares de las unidades responsables y poseedoras de la información nombrarán un delegado o delegada para que cumpla con lo previsto en el presente instructivo. Para el efecto, comunicarán los nombres y apellidos completos del funcionario o funcionaria que asume la responsabilidad del suministro de la información requerida a la Dirección de Comunicación Social.

**DE LAS UNIDADES RESPONSABLES Y
POSEEDORAS DE LA INFORMACIÓN
INSTITUCIONAL**

Art. 5.- Dirección de Talento Humano.- Para cumplir con el artículo 7 de la LOTAIP, a esta Dirección le corresponde proporcionar la información prevista en los siguientes parámetros:

LITERAL DEL ART. 7 DE LA LOTAIP	ESPECIFICACIONES DEL LITERAL DE LA LEY	ESPECIFICACIONES DE LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS DE ACUERDO AL MANUAL DE APLICACIÓN DE LA LOTAIP	PERIODICIDAD
1.- PARÁMETROS APLICABLES A LA INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA			
A.	Estructura Orgánica Funcional:	<p>Se debe incluir gráficamente el organigrama completo de la Fiscalía General del Estado, que debe contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Niveles de gestión: gobierno o supervisión, asesor, apoyo o gestión, operativo • Descripción de cada nivel • Atribuciones, responsabilidades y productos de cada nivel • Estructura orgánica • Incluir Entidades Orgánicas Desconcentradas -EOD- <p>El organigrama deberá estar vigente y actualizado.</p> <p>Debe incluirse el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos publicado en el Registro Oficial, en formato PDF para su descarga.</p>	<p>La información correspondiente a la Estructura Organizacional debe ser actualizada en forma</p> <p align="center">ANUAL</p>
B.	Directorio de la Institución.	<p>Listado completo de los servidores y servidoras públicos de la Institución que incluya:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombres y apellidos • Cargo o puesto • Dirección institucional • Teléfono y extensión institucional • Correo electrónico institucional <p>Debe ser publicada en formato PDF.</p>	<p>La información que corresponde al directorio de la institución debe ser actualizada en forma</p> <p align="center">MENSUAL</p>

2.- PARÁMETROS APLICABLES A LA INFORMACIÓN LEGAL			
<p>A. A.2.</p>	<p>Base legal Regulaciones y procedimientos internos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Listado de regulaciones y reglamentos internos • Manual de Clasificación de Puestos • Manual de Procedimientos • Gráfico y explicación del mapa de procesos y actividades • Regulaciones internas aplicables a la entidad. • Toda normativa interna necesaria y generada en esa Unidad que permita el desarrollo de su gestión <p>Debe ser publicada en formato PDF.</p>	<p>La información que conforma las regulaciones y procedimientos internos debe ser actualizada con la</p> <p>EXPEDICIÓN DE NUEVA NORMATIVA</p>
3.- PARÁMETROS APLICABLES A LA INFORMACIÓN FINANCIERA			
<p>B.</p>	<p>Distributivo de personal</p>	<p>Listado completo de las servidoras y los servidores institucionales, con el siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre y apellidos • Área o dependencia • Cargo o puesto • Remuneración • Grado ocupacional <p>Debe ser publicado en formato PDF.</p>	<p>El distributivo de personal debe ser actualizado en forma</p> <p>MENSUAL</p>
<p>C.</p>	<p>Remuneraciones mensuales</p> <p>Montos presupuestarios que correspondan a:</p> <p>Montos presupuestados que correspondan a ingresos adicionales, en caso de haberlos</p>	<p>Lista de remuneraciones por cargo con la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Denominación del puesto o cargo • Partida • Remuneración mensual aplicable al puesto o cargo <p>Debe ser publicado en formato PDF.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Décimo tercer sueldo • Décimo cuarto sueldo • Viáticos • Subsistencias • Dietas • Horas suplementarias • Horas extraordinarias • Encargos y subrogaciones <ul style="list-style-type: none"> • Especificar ingresos y montos 	<p>Las remuneraciones mensuales deben ser actualizadas en forma</p> <p>MENSUAL</p> <p>Esta información debe ser actualizada en forma</p> <p>ANUAL</p> <p>Debe ser actualizada en forma</p> <p>ANUAL</p>
5. PARÁMETROS APLICABLES A LA INFORMACIÓN LABORAL			
		<p>Los parámetros de información aplicables a la información laboral son:</p>	

E.	Texto íntegro de contratos colectivos vigentes, anexos y reformas	<p>E. Contratos colectivos.- Detalle de los contratos colectivos que contenga:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fecha de suscripción • Nombre de organización sindical <p>Se debe publicar para descarga:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contrato colectivo vigente • Anexos al contrato colectivo vigente • Reformas al contrato colectivo vigente para descarga 	La información laboral, debe ser actualizada conforme la suscripción de los contratos colectivos, sus anexos o reformas
8.- PARÁMETROS APLICABLES AL COMPROMISO PRESIDENCIAL			
	En esta variable se debe publicar la información solicitada por el Presidente de la República en las sesiones de Gabinete Ampliado tales como:	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración juramentada de bienes de la máxima autoridad o representante legal de la institución en formato PDF 	Cuando el caso amerite una actualización.

Art. 6.- Dirección Administrativa Financiera.- Para cumplir con el artículo 7 de la LOTAIP, esta Dirección deberá remitir la información que se detalla a continuación:

LITERAL DEL ART. 7 DE LA LOTAIP	ESPECIFICACIONES DEL LITERAL DE LA LEY	ESPECIFICACIONES DE LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS DE ACUERDO AL MANUAL DE APLICACIÓN DE LA LOTAIP	PERIODICIDAD
1.- PARÁMETROS APLICABLES A LA INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA			
N.	Informes de trabajo: de movilización nacional o internacional	<p>Resumen ejecutivo de la movilización de las servidoras y servidores públicos que contenga:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre de la servidora o del servidor público • Cargo de la servidora o del servidor público • Destino • Objeto • Duración • Resultados <p>Debe ser publicado en formato PDF.</p>	<p>Los informes de trabajo de movilización nacional o internacional deben ser actualizados en forma</p> <p style="text-align: center;">MENSUAL</p>
LITERAL DEL ART. 7 DE LA LOTAIP	ESPECIFICACIONES DEL LITERAL DE LA LEY	ESPECIFICACIONES DE LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS DE ACUERDO AL MANUAL DE APLICACIÓN DE LA LOTAIP	PERIODICIDAD
2.- PARÁMETROS APLICABLES A LA INFORMACIÓN LEGAL			
A.	Base legal	Se refiere a toda normativa interna necesaria y generada en esa unidad que permita el desarrollo de su gestión.	Se actualiza con la expedición de la

<p>A.1.</p> <p>A.2.</p>	<p>Normas de regulación</p> <p>Regulaciones y procedimientos internos</p>	<p>Regulaciones internas aplicables a la entidad.</p> <p>Publicado en formato PDF</p>	<p>NUEVA NORMATIVA</p>
<p>3.- PARÁMETROS APLICABLES A LA INFORMACIÓN FINANCIERA</p>			
<p>G.</p>	<p>Presupuesto anual, ingresos, gastos, financiamiento, clasificadores presupuestales, liquidación de presupuesto, destinatarios de entrega de recursos públicos</p>	<p>La información de reportes solicitada en esta sección debe ser generada en la herramienta eSigef del Ministerio de Finanzas y debe detallar la información que se detalla en los siguientes ítems:</p>	
<p>G.1.</p>	<p>Liquidación del presupuesto institucional del anterior ejercicio</p>	<p>Reporte de ejecución del presupuesto por grupos dinámicos correspondientes al ejercicio de años anteriores, con la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Institución • Unidad ejecutora • Programa • Proyecto • Actividad • Grupo de gastos • Ítem 	<p>La liquidación del presupuesto institucional del anterior ejercicio debe ser actualizada en forma</p> <p style="text-align: center;">ANUAL</p>
<p>G.2.</p>	<p>Detalle de presupuesto del año fiscal vigente</p>	<p>Reporte de ejecución del presupuesto por grupos dinámicos correspondientes al ejercicio fiscal del presente período, con la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Institución • Unidad ejecutora • Programa • Proyecto • Actividad • Grupo de gastos • Ítem • Fuente de financiamiento 	<p>El detalle del presupuesto del año fiscal vigente debe ser actualizado en forma</p> <p style="text-align: center;">MENSUAL</p>
<p>G.3.</p>	<p>Detalle de personas naturales o jurídicas destinatarias o beneficiarias de los recursos institucionales</p>	<p>Con la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reporte de ejecución de gastos CUR de ejecución del gasto 	<p>El detalle de personas naturales o jurídicas destinatarias o beneficiarias de los recursos institucionales debe ser actualizado en forma</p> <p style="text-align: center;">MENSUAL</p>
<p>G.4.</p>	<p>Programación cuatrimestral</p>	<p>Con la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reporte de ejecución de gastos • Programación de ejecución presupuestaria 	<p>La información de la programación cuatrimestral presupuestaria debe</p>

		<ul style="list-style-type: none"> • Programación financiera cuatrimestral • Reportes cuota de programación por cuatrimestre 	<p>ser actualizada en forma</p> <p>CUATRIMESTRAL</p>
I	<p>Procesos precontractuales, contractuales, adjudicación y liquidación, contrataciones de obras, adquisiciones de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles</p>	<p>Procesos precontractuales y contractuales.- El Plan Anual de Contrataciones -PAC- Institucional se debe publicar hasta el 15 de enero de cada ejercicio fiscal, en formato PDF.</p> <p>El detalle de la información a ser publicada, se explica en los ítems siguientes:</p>	<p>Hasta el 15 de enero de cada ejercicio fiscal, se debe publicar el PAC.</p>
I.1.	<p>Detalle de procesos precontractuales</p>	<p>Se deberá incluir la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Código del proceso • Tipo de proceso precontractual • Objeto • Presupuesto (referencial) • Plazo (referencial) • Partida • Observaciones <p>Esta información debe ser publicada en formato PDF</p>	<p>La información relativa a los procesos contractuales debe ser actualizada acorde a los plazos de vigencia de los mismos.</p>
I.2.	<p>Detalle de contratos institucionales</p>	<p>Debe tener la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contratista • Tipo de proceso empleado • Objeto • Monto • Fecha de suscripción • Plazo • Detalle de garantías • Ejecución • Observaciones: Contratos modificatorios, contratos complementarios, otras modificaciones. • Administrador del contrato <p>La información deberá ser publicada en formato PDF.</p>	
I.3.	<p>Resumen ejecutivo de los contratos de Régimen Especial</p>	<p>Tendrá la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contratista • Objeto • Monto • Fecha de suscripción 	

		<ul style="list-style-type: none"> • Plazo • Resumen de productos • Observaciones: Contratos modificatorios, contratos complementarios, otras modificaciones • Administrador del contrato <p>La información deberá ser publicada en formato PDF</p>	
I.4.	Resumen ejecutivo de los contratos de emergencia	<p>Tendrá la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contratista • Objeto • Monto • Fecha de suscripción • Plazo • Resumen de productos • Observaciones: contratos modificatorios, contratos complementarios, otras modificaciones. • Administrador del contrato. <p>La información deberá ser publicada en formato PDF.</p>	
I.5.	Resumen ejecutivo de los contratos de Consultoría	<p>Tendrá la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contratista • Objeto • Monto • Fecha de suscripción • Plazo • Resumen de productos • Observaciones: contratos modificatorios, contratos complementarios, otras modificaciones • Administrador del contrato <p>La información deberá ser publicada en formato PDF.</p>	
I.6.	Detalle de liquidación de contratos:	<p>Tendrá la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contrato • Objeto • Liquidación • Acta de Entrega Recepción Definitiva • Observaciones <p>La información deberá ser publicada en formato PDF</p>	

L	<p>Contratos de crédito externos o internos, fuentes de fondos con los que se pagarán esos créditos, operaciones, montos, plazos, costo financieros, tipos de interés</p>	<p>Créditos externos y créditos Internos.- Información relativa a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deudor • Acreedor • Objeto del crédito • Moneda y monto contratado • Fecha de suscripción • Contraparte nacional • Plazo / período de gracia • Tasa de interés • Comisiones • Desembolsos • Amortizaciones • Intereses pagados • Saldos por desembolsar <p>La información debe ser publicada en formato PDF.</p>	<p>La información debe ser actualizada en forma</p> <p style="text-align: center;">SEMESTRAL</p>
N.	<p>Viáticos y justificativos de movilización nacional o internacional</p>	<p>Esta información debe incluir: Reporte de ejecución de los siguientes ítems del clasificador presupuestario de ingresos y gastos expedidos por el Ministerio de Finanzas:</p> <p>5303 traslados, instalaciones, viáticos y subsistencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 530301 Pasajes al interior • 530302 Pasajes al exterior • 530303 Viáticos, subsistencias en el interior • 530304 Viáticos y subsistencias en el exterior • 530305 Mudanzas e instalaciones <p>5102 Remuneraciones complementarias</p> <ul style="list-style-type: none"> • 510209 Gastos de representación 	<p>La información de viáticos y justificativos debe ser actualizada en forma</p> <p style="text-align: center;">MENSUAL</p>
<p>7.- PARÁMETROS APLICABLES A LA INFORMACIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL</p>			
J.	<p>Empresas y personas que han incumplido contratos</p>	<p>Detalle de personas naturales y jurídicas que hayan sido declarados contratistas incumplidos o adjudicatarios fallidos, con la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre del contratista y del representante legal, en caso de que sea una persona jurídica. • RUC/ cédula de identidad • Tipo de contrato • Objeto • Monto 	<p>La información institucional que corresponde a empresas y contratistas incumplidos deben ser actualizadas en forma</p> <p style="text-align: center;">ANUAL</p>

		<ul style="list-style-type: none"> • Resolución o acto administrativo que declara el incumplimiento • Motivación <p>La información debe ser publicada en formato PDF</p>	
8.- PARÁMETROS APLICABLES AL COMPROMISO PRESIDENCIAL			
	Bienes inmuebles	Dentro de la variable Compromiso Presidencial se publicarán los bienes inmuebles administrados y/o de propiedad de la institución pública en formato PDF.	Esta información se actualizará cuando se presenten modificaciones de esta naturaleza a nivel institucional.

Art. 7.- Dirección de Planificación.- Para cumplir el Artículo 7 de la LOTAIP, esta Dirección deberá presentar la siguiente información:

LITERAL DEL ART. 7 DE LA LOTAIP	ESPECIFICACIONES DEL LITERAL DE LA LEY	ESPECIFICACIONES DE LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS DE ACUERDO AL MANUAL DE APLICACIÓN DE LA LOTAIP	PERIODICIDAD
2.- PARÁMETROS APLICABLES A LA INFORMACIÓN LEGAL			
A.	Base legal	Se refiere a toda normativa interna necesaria y generada en esa unidad que permita el desarrollo de su gestión.	Se actualiza con la expedición de la
A.1.	Normas de regulación		NUEVA
A.2.	Regulaciones y procedimientos internos	Regulaciones internas aplicables a la entidad publicadas en formato PDF.	NORMATIVA
6.- PARÁMETROS APLICABLES A LA INFORMACIÓN DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL			
A.	Metas y objetivos de unidades administrativas.	Se debe establecer la identificación de metas y objetivos de las diferentes dependencias, con relación a los programas operativos que incluya: <ul style="list-style-type: none"> • Área o dependencia • Meta • Objetivo • Plazo • Responsable <p>Esta información debe ser publicada en formato PDF:</p>	Siendo temas de carácter operativo, se publicarán en forma
			ANUAL
G.	Resultados operativos	Planes y programas en ejecución; resultados operativos	Los planes y programas en ejecución y los resultados operativos deben ser
K.	Planes y programas en ejecución.	Publicar para descarga: <ul style="list-style-type: none"> • Plan estratégico • POA (Programa Operativo Anual) 	

		<ul style="list-style-type: none"> • PAI (Plan Anual de Inversiones) <p>Publicar un resumen ejecutivo de planes y programas con la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre del plan o programa • Nombre del proyecto • Objetivos • Monto • Financiamiento • Plazo • Beneficiario • Avance de ejecución (en porcentajes) • Evaluación o resultado • Responsable <p>Gráfico o tabla de avance de ejecución.</p> <p>La información debe ser publicada en formato PDF.</p>	<p>actualizados en forma</p> <p>CUATRIMESTRAL</p>
M.	<p>Indicadores de desempeño, metas e informes de gestión, cumplimiento de metas</p>	<p>Los parámetros de información aplicables a esta sección deben contener los informes de gestión con la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre del proyecto, plan o programa • Servidora o servidor público responsable • Cumplimiento de planificación • Indicadores de resultados <p>Se debe acompañar de un gráfico de cumplimiento de metas y resultados.</p> <p>Se debe acompañar de un gráfico de lo planificado vs. lo ejecutado.</p> <p>La información debe ser publicada en formato PDF.</p>	<p>La información que corresponde al desarrollo organizacional debe ser actualizada en forma</p> <p>ANUAL</p>
LITERAL DEL ART. 7 DE LA LOTAIP	ESPECIFICACIONES DEL LITERAL DE LA LEY	ESPECIFICACIONES DE LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS DE ACUERDO AL MANUAL DE APLICACIÓN DE LA LOTAIP	PERIODICIDAD
7.- PARÁMETROS APLICABLES A LA INFORMACIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL			
M.	<p>Mecanismos de rendición de cuentas</p>	<p>Detalle de mecanismos de rendición de cuentas con la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Porcentaje de cumplimiento por área de gestión • Porcentaje de cumplimiento de objetivos • Descripción de aportes realizados al Plan Nacional del Buen Vivir • Lo planificado vs. lo ejecutado 	<p>La rendición de cuentas debe ser actualizada en forma</p> <p>CUATRIMESTRAL</p>

Art. 8.- Secretaría General de la Fiscalía General del Estado.- Para cumplir con lo dispuesto en el Art. 7 de la LOTAIP, deberá presentar la información siguiente:

LITERAL DEL ART. 7 DE LA LOTAIP	ESPECIFICACIONES DEL LITERAL DE LA LEY	ESPECIFICACIONES DE LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS DE ACUERDO AL MANUAL DE APLICACIÓN DE LA LOTAIP	PERIODICIDAD
2.- PARÁMETROS APLICABLES A LA INFORMACIÓN LEGAL			
A.	Base legal que la rige	Regulaciones internas aplicables a la entidad.	Esta información deberá ser actualizada con la expedición de nueva normativa
A.1.	Base legal	Los parámetros de información aplicables a la información legal son:	
	Normas de creación	Listado de normativa que rige a la institución, que detalle: Con la información: <ul style="list-style-type: none"> • Normas constitucionales • Ley de creación • Decreto ejecutivo de creación • Ordenanza de creación • Acuerdo Ministerial 	
	Normas de regulación	Con información de: <ul style="list-style-type: none"> • Disposiciones constitucionales • Leyes conexas • Reglamentos generales • Decretos ejecutivos • Ordenanzas • Acuerdos ministeriales • Plan Nacional para el Buen Vivir 	
LITERAL DEL ART. 7 DE LA LOTAIP	ESPECIFICACIONES DEL LITERAL DE LA LEY	ESPECIFICACIONES DE LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS DE ACUERDO AL MANUAL DE APLICACIÓN DE LA LOTAIP	PERIODICIDAD
A.2.	Regulaciones y procedimientos internos	Se será publicada en formato PDF. Se refiere a toda normativa interna necesaria y generada en esa unidad que permita el desarrollo de su gestión. La información será publicada en formato PDF.	Esta información debe ser actualizada con la expedición de nueva normativa.

Art. 9.- Dirección de Comunicación Social.- Para cumplir con lo dispuesto en el Art. 7 de la LOTAIP, deberá presentar la siguiente información:

LITERAL DEL ART. 7 DE LA LOTAIP	ESPECIFICACIONES DEL LITERAL DE LA LEY	ESPECIFICACIONES DE LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS DE ACUERDO AL MANUAL DE APLICACIÓN DE LA LOTAIP	PERIODICIDAD
2.- PARÁMETROS APLICABLES A LA INFORMACIÓN LEGAL			
A.	Base legal	Se refiere a toda normativa interna necesaria y generada en esa unidad que permita el desarrollo de su gestión.	Esta información relativa a los servicios institucionales debe ser actualizada conforme a la creación, modificación o supresión de los mismos.
A.1.	Normas de regulación		
A.2.	Regulaciones y procedimientos internos	Debe ser publicado en formato PDF	
4.- PARÁMETROS APLICABLES A LA INFORMACIÓN OPERATIVA			
La Dirección de Comunicación Social deberá coordinar con las otras Unidades Administrativas Institucionales para que les provean de la siguiente información requerida por la LOTAIP:			
D.	Servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horario de atención.	Deberá coordinar con todas las Unidades Administrativas, para publicar en el formato PDF los ítems contemplados:	La información relativa a los servicios institucionales debe ser actualizada conforme a la creación, modificación o supresión de los mismos.
D.1.	Servicios	Listado de servicios que ofrece la Institución y debe incluir: <ul style="list-style-type: none"> • Tipo de servicio • Descripción del servicio • Beneficiarios • Requisitos 	
LITERAL DEL ART. 7 DE LA LOTAIP	ESPECIFICACIONES DEL LITERAL DE LA LEY	ESPECIFICACIONES DE LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS DE ACUERDO AL MANUAL DE APLICACIÓN DE LA LOTAIP	PERIODICIDAD
D.2.	Formas de acceder a los servicios institucionales:	Detalle con la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> • Dirección de la dependencia que ofrece el servicio • Número de teléfono • Extensión • Solicitud personal / acceso por Internet • Costo o tarifa 	

D.3.	Horario de atención	<ul style="list-style-type: none"> • Detallar el horario de atención institucional y horario de atención al público para cada servicio • Dependencia que recepta formularios o solicitudes 	
D.4.	Otras indicaciones	<ul style="list-style-type: none"> • Detallar ubicación de oficinas alternas y los trámites que realizase. 	
F.	Formularios o formatos de solicitudes para trámites y servicios	<p>En coordinación con las otras Unidades Administrativas publicará lo correspondiente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Especies no valoradas • Especies valoradas, indicar lugar de adquisición y costo • Formato de solicitud de trámites • Detalle de documentos que se deben ajustar a los formularios o solicitudes 	
7.- PARÁMETROS APLICABLES A LA INFORMACIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL			
M.	Mecanismos de rendición de cuentas	Descarga de informes, videos, audio y publicaciones	La rendición de cuentas deberá ser actualizada en forma CUATRIMESTRAL
O.	Nombre y datos del responsable de atender la información pública	<p>Responsable de la información.- Nombre del servidor o servidora pública responsable del procesamiento, autorización y publicación de la información pública en los portales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre • Dirección de la oficina • Apartado postal • Dirección electrónica • Número de teléfono • Extensión • Cargo • Área o dependencia <p>Debe ser publicado en formato PDF.</p>	Esta información debe ser actualizada en forma MENSUAL

Art. 10.- Dirección de Auditoría Interna.- Para cumplir con lo dispuesto en el Art. 7 de la LOTAIP, deberá publicar la siguiente información:

LITERAL DEL ART. 7 DE LA LOTAIP	ESPECIFICACIONES DEL LITERAL DE LA LEY	ESPECIFICACIONES DE LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS DE ACUERDO AL MANUAL DE APLICACIÓN DE LA LOTAIP	PERIODICIDAD
2.- PARÁMETROS APLICABLES A LA INFORMACIÓN LEGAL			
A.	Base legal	Se refiere a toda normativa interna necesaria y generada en esa unidad que permite el desarrollo de	Esta información debe ser actualizada

A.1.	Normas de regulación	su gestión.	con la expedición de nueva normativa.
A.2.	Regulaciones y procedimientos internos	Debe ser publicado en formato PDF.	
7.- PARÁMETROS APLICABLES A LA INFORMACIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL			
H.	Auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal	<p>Auditorías internas y gubernamentales.- Resumen ejecutivo de auditorías internas y gubernamentales con la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre de la servidora o servidor • Cargo • Tipo de examen • Período • Resultado definitivo • Conclusiones / Recomendaciones • Descargo / Apelación <p>Esta información deberá ser publicada en formato PDF.</p>	<p>La información de auditorías internas y gubernamentales debe ser actualizada en forma</p> <p align="center">ANUAL</p>

Art. 11.- Direcciones de: Asesoría Jurídica, Gestión Procesal Penal, Investigaciones, Política Criminal, Protección y Asistencia a Víctimas, Comisión de la Verdad, Asuntos Internacionales, Escuela de Fiscales y Tecnologías de la Información.- Deberán presentar la información requerida por la Dirección de Comunicación Social y/o la Secretaría General, con la finalidad de dar cumplimiento irrestricto a lo señalado en la LOTAIP.

En lo que respecta a cada una de sus atribuciones y responsabilidades, las Direcciones mencionadas en el párrafo anterior, según les corresponda, deben presentar además:

LITERAL DEL ART. 7 DE LA LOTAIP	ESPECIFICACIONES DEL LITERAL DE LA LEY	ESPECIFICACIONES DE LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS DE ACUERDO AL MANUAL DE APLICACIÓN DE LA LOTAIP	PERIODICIDAD
2.- PARÁMETROS APLICABLES A LA INFORMACIÓN LEGAL			
A.	Base legal	Se refiere a toda normativa interna necesaria y generada en esa Unidad que permita el desarrollo de su gestión.	La información que conforma las regulaciones y procedimientos internos debe ser actualizada con la expedición de una nueva normativa.
A.1.	Normas de regulación	Esta información deberá ser publicada en formato PDF.	
A.2.	Regulaciones y procedimientos Internos	Esta información deberá ser publicada en formato PDF.	

CRITERIOS PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMES ESTABLECIDOS EN EL ART. 12 DE LA LOTAIP

Dentro de las atribuciones que la LOTAIP le asigna a la Defensoría del Pueblo, esa entidad preparará las plantillas de presentación para la entrega del “Informe Anual sobre el Cumplimiento del Derecho de Acceso a la Información Pública”, que serán utilizadas por la Fiscalía General del Estado para el envío de los datos que le correspondiere; de acuerdo a los siguientes términos:

Art. 12.- La Dirección de Comunicación Social será responsable de elaborar, suscribir y remitir a la Secretaría General para su consolidación, el “formato a) Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna la Ley”;

Art. 13.- La Secretaría General preparará y suscribirá el “formato b) Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a ellos”; así como el “formato c) Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada”, en caso de haberse

presentado en el período de análisis y luego de la calificación pertinente que la LOTAIP dictamina.

Art. 14.- A más de los formatos indicados que deberán ser consolidados en la Secretaría General, deberá incluir por escrito lo siguiente:

Información sobre el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que nos asigna la ley, debe contener:

1. Periodicidad de actualización de la información publicada en los portales;
2. Indicación del mínimo de visitas a los portales que contengan la información pública obligatoria;
3. Número de solicitudes de corrección, ampliación o aclaración de información publicada;
4. Detalle de los responsables de la publicación;
5. Detalle de normas técnicas implementadas para crear o mantener los registros públicos a su cargo;
6. Detalle de acciones judiciales que enfrenta la institución por incumplimiento de las disposiciones de la LOTAIP; y,
7. Otras que pudiera solicitarse

Art. 15.- La Secretaría General será la responsable institucional de presentar toda la información relacionada con el cumplimiento de lo previsto en la LOTAIP a la Defensoría del Pueblo, con copia a la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, como fecha máximo hasta el 15 de marzo del año inmediatamente posterior al que se hace referencia en el informe, previo conocimiento y aprobación del señor Fiscal General del Estado. De ser necesario, considerará el capítulo pertinente a **Formato de Presentación** constante en el Manual de Aplicación de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Este instructivo entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho del señor Fiscal General del Estado, a los 31 de enero de 2014.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado.

CERTIFICO 31 de enero de 2014.

f.) Dr. Daniel Montoya Alvarado, Secretario General, Fiscalía General del Estado.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- Certifico que las copias que anteceden en once fojas corresponden a los originales que reposan en los archivos de la Fiscalía General.- Quito, 03 de febrero de 2014.- f.) Secretario General.

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbese

Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

 

www.registroficial.gob.ec